

117

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se reconoce redención de pena al sentenciado **EDIUT ARIAS CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.850.853.

ANTECEDENTES

Arias Chacón fue condenado en sentencia del 5 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja a la pena de 73 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, hurto calificado y agravado en grado de tentativa, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, sentencia que fue confirmada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante fallo del 7 de julio de 2020.

Dentro del trámite de ejecución de la pena, este despacho judicial le concedió la libertad condicional al condenado ARIAS CHACÓN en auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 45) previa suscripción de diligencia de compromiso, la cual suscribió el 19 de octubre de 2020 por un periodo de prueba de 22 meses 22 días.

CONSIDERACIONES

Se allega por parte del Juzgado Segundo Homólogo de esta ciudad copia de documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de

conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado **EDIUT ARIAS CHACÓN** expedidas por el EPMSC BARRANCABERMEJA, señalando en cuanto a redención de pena se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17891472	Julio a septiembre 2020		282	
	TOTAL		282	

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	282 / 12
TOTAL	24 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **EDIUT ARIAS CHACÓN, 24 DÍAS DE PRISIÓN.**

Atendiendo a que este despacho mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 le concedió al condenado **EDIUT ARIAS CHACÓN** el beneficio de la libertad condicional por un periodo de prueba de **22 meses y 22 días**, se restara a dicho quantum los 24 días de redención reconocidos en el presente auto, por lo que se fija el periodo de prueba en 21 meses 28 días

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **EDIUT ARIAS CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.850.853 una redención de pena por estudio de

24 días de prisión por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- FIJAR en **21 meses 28 días** el periodo de prueba del condenado **EDIUT ARIAS CHACÓN** en virtud al abono de los 24 días de redención que se reconocieron en el presente proveído, que se contarán desde la fecha en que firmó la diligencia de compromiso para acceder a la libertad condicional

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

Step
(4) books
10/05/2021